COMISION INTERNACIONAL
INVESTIGACION DE LOS CRIMENES
DE LA JUNTA MILITAR EN CHILE

Audiencia sobre:
ARRESTOS Y DETENCIONES
ARBITRARIAS EN CHILE
Helsinki, Casa de Finlandia
28 y 29 de marzo de 1976

D E C L A R A C I O N F I N A L

Dos años y medio han transcurrido desde que fuera derrocado el Gobierno Constitucional de Chile del Presidente Salvador Allende. Han sido éstos, años en que el pueblo de Chile ha sufrido una despiadada opresión política, el terror y penalidades inmensas. Innumerables hombres, mujeres y niños han sido arrojados a las prisiones, torturados o asesinados.

La dictadura mantiene aún a Chile en su puño de hierro. Sin embargo, la Junta -en bancarrota moral- se ve cada vez más aislada, tanto en lo interno como en el plano internacional. No ha ahorrado esfuerzo propagandístico alguno para lograr un mínimo de aceptación internacional.

Frente a la sólida y reiterada condena de la comunidad internacional la Junta ha sometido ante las Naciones Unidas un extenso informe con el propósito de descalificar la denuncia mundial sobre la innegable situación que prevalece en Chile, atribuyéndola a un "complot marxista". No obstante, los pueblos del mundo no han sido engañados por la Junta. Las Naciones Unidas han reiterado su vigorosa condena de las groseras violaciones de los derechos humanos fundamentales en Chile.

Los numerosos testimonios entregan hechos convincentes. El Grupo de Trabajo Ad Hoc de la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, en su informe entregado a dicha Comisión el 4 de febrero de 1976, refuta por completo las pretensiones contenidas en la Declaración de la Junta en relación con el verdadero estado de los derechos humanos en Chile. Sus conclusiones sobre los sucesos recientes son inequívocas.

Pese a las promesas oficiales de respetar los derechos fundamentales y a ciertos cambios formales proclamados ruidosamente por la Junta, el terror permanece invariable y continúa con fuerza indeclinable.

Solo un pequeño sector, en proceso de disminución, de la sociedad chilena sigue tolerando la subsistencia del régimen de la Junta. La situación reclama una atención en extremo cuidadosa.

.../

Los poderes de la Junta

Todo el poder reside aún en la Junta. Las atribuciones legislativas del disuelto Congreso Nacional son ejercidas de manera exclusiva por los cuatro miembros de la Junta. Los partidos que constituían la Unidad Popular están proscritos, en tanto que los demás están suspendidos; solo pueden funcionar los movimientos profascistas. La actividad política es estrictamente reprimida, bajo el régimen de la Junta, es punible incluso expresar una opinión política distinta a la oficial. La Junta no ha cesado en su empresa de "extirpar de Chile el marxismo" y ha proclamado oficialmente que la democracia, en cuanto régimen que permita el funcionamiento de partidos políticos, no será restaurada.

Todas las autoridades municipales han sido destituídas. Los ciudadanos están sujetos a las más amplias facultades otorgadas a los jefes militares de cada zona de emergencia, entre las cuales están incluídas atribuciones excepcionales en materias de orden penal.

Los tribunales militares conservan aún una jurisdicción en extremo amplia sobre los civiles, con facultades para aplicar procedimientos y penas correspondientes a tiempo de guerra. La modificación introducida al grado del estado de sitio proclamado el 11 de septiembre de 1975 y prorrogado el 11 de marzo no alteran en lo substancial esta situación, ya que siguen aplicándose procedimientos de tiempo de guerra a delitos contra la seguridad del Estado, muy ampliamente definidos.

Arrestos y detenciones arbitrarias

En las etapas iniciales de la dictadura, se practicó una intensa cacería humana en contra de los posibles oponentes de la Junta. El terror abierto, los numerosos asesinatos, los arrestos en masa y operaciones de estricto carácter militar fueron llevados a cabo a fin de eliminar toda oposición real o potencial.

En ese período, los arrestos fueron ejecutados por personal militar y policial. Esta tarea fue luego asumida por los servicios de inteligencia del Ejército (SIM), de la Marina (SIN), de la Fuerza Aérea (SIFA) y del Cuerpo de Carabineros (SICAR).

En junio de 1974, fue creada la DINA, la temible policía secreta. A ésta se le concedieron poderes prácticamente ilimitados para arrestar y detener personas sin formalidad alguna, siendo solo responsable ante el General Pinochet, Presidente de la Junta.

Las personas aprehendidas por la DINA u otras agencias secretas no son, por lo general, informadas de las causales de su detención y arresto. Los agentes se identifican o presentan orden de arresto solo en raras ocasiones.

Los arrestados son llevados primero a un centro de interrogación donde se les aísla completamente de todo contacto con familiares o abogados, a menudo durante un largo período de tiempo. Luego de esta etapa, son trasladados por lo general a un centro especial de de-

tención y mantenidos incomunicados para que se recuperen de las torturas y malos tratos.

Grandes operaciones de terror y arrestos numerosos se han ejecutado en las poblaciones populares de Santiago y en los suburbios de ésta, durante los últimos meses. En la práctica, los arrestos arbitrarios no están sujetos a limitación o restricción algunas.

Por primera vez, ex oficiales del Ejército chileno han entregado a la Comisión, reunida en Helsinki, su testimonio relativo a actos represivos y claramente criminales en que ellos fueron obligados a participar, debido a órdenes emitidas por la Junta. Su mayor o menor reticencia para aceptar complicidad con los crímenes de la Junta les significó ser condenados y, finalmente, expulsados del país.

Los testimonios e informes recibidos por la Comisión Internacional muestran a las claras que el Decreto 1009 de mayo último, cuya intención ostensible era restringir las actividades de la DINA y otros cuerpos especiales de seguridad, no ha significado, en los hechos, cambio alguno. Más importante, sin embargo, resulta ser el hecho de que dicho decreto institucionaliza los arrestos preventivos que ejecutan los servicios de seguridad.

Inmediatamente antes de que la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas inaugurara su 32a sesión, la Junta anunció la dictación de un nuevo decreto con el propósito expreso de "garantizar los derechos" de las personas detenidas bajo el estado de sitio, en conformidad con el Decreto 1009. Este nuevo Decreto Ejecutivo, el 187, fue firmado por el General Pinochet el 28 de enero de 1976 y no entrega, en realidad, garantía alguna. No restringe en absoluto las facultades de los servicios de seguridad para realizar arrestos y detener arbitrariamente a las personas.

Puede sostenerse en conclusión que los informes conocidos por la Comisión Internacional parecen indicar que el número de personas arrestadas por motivos políticos de ninguna manera ha disminuído.

Un número muy grande de presos políticos se halla aún recluída en campos de concentración y otros recintos, sin que se les formulen cargos delictuales, están detenidos solo por razones preventivas. Muchos están en esa situación desde el golpe de estado.

La Junta alega en su informe a las Naciones Unidas de octubre de 1975, que menos de 500 personas estaban detenidas, en virtud de las disposiciones del estado de sitio, unas 1.400 esperaban ser enjuiciadas por tribunales militares y 2.117 estaban cumpliendo las sentencias impuestas por dichos tribunales. En ese informe, se señalan solo cuatro campos de detención: Tres Alamos, Pirque, Puchuncaví y Ritoque.

Según la información suministrada al Grupo de Trabajo Ad Hoc de las Naciones Unidas, el número de personas recluídas por motivos políticos es mucho más alto. La Comisión Internacional hace suya esta verificación. La disolución del Comité Ecuménico por la Paz, cuya visión del problema era más amplia, hace más difíciles las estimaciones. Según informaciones obtenidas por el Secretario General

.../

de la Comisión, Sr. Hans Göran Franck, durante su reciente visita a Chile, existen fuertes razones para creer que el número de presos por motivos políticos alcanza probablemente a la elevada cifra de 7.000.

Personas desaparecidas

Una de las facetas más perturbadoras del terror en Chile lo constituye el número cada vez más grande de personas que han desaparecido, después de haber caído en manos de la DINA y otras agencias represivas. La Comisión Internacional de Investigación se ha preocupado de este problema desde el primer momento.

Entre los casos que mayor atención han suscitado, se encuentran los de las siguientes personas:

David Silberman, Ingeniero Civil de 35 años, que fue arrestado dos semanad después del golpe.

Guillermo Beausaire Alonso, un ciudadano británico, quién fue arrestado en Montevideo, el 2 de noviembre de 1974, mientras estaba a bordo de un avión con destino a Inglaterra. Fue visto la última vez en Villa Grimaldi, el 2 de enero de 1975, en ese centro de torturas de la DINA:

Alfonso René Chanfreau, arrestado en julio de 1974 en su casa habitación por la DINA. Su esposa, que también fue arrestada y conducida al centro de interrogación de la DINA en que él estaba, consiguió salir del país, luego de la intervención del Gobierno francés.

Particular atención se ha prestado al problema de las personas que han desaparecido, según la infame lista de 119 nombres que supuestamente corresponderían a personas asesinadas por los servidios de seguridad argentinos o muertas en refriegas internas. La Tercera Sesión de esta Comisión, celebrada en ciudad de México en febrero de 1975, denunció la detención y desaparecimiento de cuatro de estas personas (Ariel Salinas Argomedo, Cecilia Castro Salvadores, María Cristina López Stewart y Carmen Bueno Cifuentes), cuatro meses antes de que se publicara esa lista.

Según la prensa chilena, la información sobre las 119 personas fue obtenida de dos periódicos brasileños. Uno de ellos era completamente desconocido, y el otro había aparecido una sola vez. Resulta altamente improbable que estos dos periódicos extranjeros desconocidos hayan podido recibir la lista de 119 nombres, correctamente escritos, sin la colaboración de agentes chilenos de seguridad.

Todos los nombres corresponden a personas cuyos familiares habían reclamado por su arresto o desaparición. En no menos de 77 de los casos, hay testigos que, bajo juramento, han declarado haber estado presentes en el momento de las detenciones. Treinta y tres presos políticos han entregado además testimonio de haber visto a muchas de las 119 personas en prisión. También han sido arrestados familiares de estas 119 personas desaparecidas.

La creación de la DINA ha sido seguida por un aumento significativo de estas desapariciones. A lo largo del último semestre de 1974, el

.../

Comité Ecuménico por la Paz recibió información concerniente a 60 - 70 de esas desapariciones por mes. De acuerdo con estimaciones del otoño pasado, más de 2.000 personas han simplemente "desaparecido" luego de ser aprehendidas, desde el momento en que la Junta tomó el poder en septiembre de 1973. La Audiencia pudo conocer cifras correspondientes a los archivos del Comité Ecuménico por la Paz, las cuales fueron suministradas por el Pastor Orlando Molina.

A partir de octubre de 1975, han aparecido nuevamente indicaciones de que un número creciente de personas ha desaparecido después de ser arrestadas, lo cual queda corroborado por la circunstancia de que, desde ese mismo mes, han sido encontrados en las afueras de Santiago cuerpos de personas ultrajadas y torturadas, tal cual ocurría en los momentos que siguieron al golpe militar.

La Junta ha reaccionado con absurda indignación ante las graves acusaciones que le han sido formuladas por respetables organizaciones internacionales en relación con las personas desaparecidas. Sin embargo, la "prueba" de inocencia que presenta la Junta, en el informe antes mencionado ante las Naciones Unidas, difícilmente puede engañar a un observador imparcial. Los casos son tan numerosos y tan bien documentados que no resulta sencillo refutarlos.

La evidencia disponible permite señalar que un gran número de las personas desaparecidas ha sido sin duda asesinado, la mayoría de ellas, con toda probabilidad, por la DINA:

En septiembre de 1975, esta Comisión denunció la desaparición de Exequiel Ponce, Carlos Lorca y Ricardo Lagos, todos ellos dirigentes del Partido Socialista, quienes fueron arrestados por la DINA en junio de 1975. La Junta sigue negando su detención, no obstante la voluminosa evidencia que demuestra que se les ha visto en diversos centros de tortura.

Evidencia corroborativa ha sido presentada en la Audiencia de Helsinki por la Sra. Margarita Ponce, esposa del "desaparecido" Exequiel Ponce.

El Padre Patricio Gajardo ha dado testimonio en la Audiencia de nuevos casos de desaparición de personas arrestadas.

En la Audiencia, fueron exhibidas películas rodadas en Santiago, a mediados del año 1975. En ellas, familiares de personas desaparecidas formulan declaraciones con respecto a personas cuyo arresto y confinamiento son categóricamente negados por la Junta.

<u>El maltrato y las torturas son procedimientos normales</u>

El empleo de la tortura prosigue y constituye una práctica corriente en el Chile de hoy. Mucha gente que ha sido arrestada por motivos políticos, ha sido sometida a torturas, sea para obtener información o como una forma de castigo. En muchos casos, se ha obligado a los presos a estar presentes en la tortura de otras personas, incluso de familiares e hijos.

.../

Esta práctica la lleva primordialmente a cabo la DINA, la cual mantiene centros de interrogación, donde los arrestados son torturados como asunto de rutina.

Una mente normal difícilmente puede concebir los métodos de tortura empleados. El reciente informe de las Naciones Unidas entrega evidencia sobre perversión y brutalidad extremas. Las mujeres son violadas y sometidas a diversas formas de ultrajes sexuales. Son forzadas a soportar las mordeduras y el estupro de perros especialmente amaestrados. Palos y botellas rotas son introducidas por el ano o la vagina de la víctima. Las personas son forzadas a comer sus propias defecaciones. Otras son muertas, haciendo pasar camiones sobre ellas.

La tortura eléctrica es un tratamiento habitual de la DINA. Los electrodos son aplicados a los genitales o a heridas abiertas, y el dolor es incrementado colocando a la víctima desnuda sobre una estructura metálica.

Cabe tener en cuenta la declaración de la Dra. Sheila Cassidy en el sentido de que las huellas de la tortura eléctrica desaparecen en muy breve tiempo. Alrededor del 90 por ciento de las 120 mujeres que vio la Dra. Cassidy en Tres Alamos, habían sido torturadas con la aplicación de corriente eléctrica.

La Comisión Internacional de Investigación ha conocido, en todas sus sesiones, testimonios de personas que han sufrido por torturas, por tratamiento cruel e inhumano, en los centros de interrogación, en las prisiones, en los campos de concentración y otros sitios de detención que mantiene la Junta.

En la Audiencia de Helsinki, nuevas evidencias al respecto han sido dadas por testigos que abandonaron Chile hace solo unos pocos meses. La Dra. Sheila Cassidy ha entregado una detallada evidencia de primera mano sobre el tratamiento a que ella fue sometida. Su testimonio refuta convincentemente las observaciones planteadas por los representantes de la Junta ante la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, en el sentido de que la tortura de la Dra. Cassidy solo habría sido un producto de su imaginación. Su testimonio en la Audiencia de Helsinki ha suministrado pruebas adicionales sobre los métodos que emplea la Junta.

La tortura en Chile no puede ser descrita como simples actos de individuos emocionalmente perturbados. Por el contrario, ella está firmemente institucionalizada. Como declarara el Obispo Helmut Frenz ante la Comisión de Derechos Humanos de la ONU, así como en su declaración escrita ante esta Audiencia, la tortura es parte del sistema político de la Junta y no se limita a casos aislados e individuales. El mismo General Pinochet ha confesado que la tortura se justifica por el bien de la Seguridad del Estado.

Inhumanas condiciones de reclusión

Los presos políticos en la mayoría de los casos viven en condiciones

.../

extremadamente duras. Su alimentación es totalmente inadecuada para el mantenimiento de la salud. Los campos de detenidos están, por lo general, superpoblados y faltan en ellos los elementos para dormir.

La prueba psicológica más difícil para el preso político reside en la incertidumbre sobre su futuro y en la ausencia de contactos con familiares y amigos.

Los presos políticos necesitan apoyo del exterior a fin de sobrevivir como seres humanos, y sabemos que la solidaridad internacional penetra en los campos de concentración y en las prisiones de Chile, a través de múltiples conductos.

Los procedimientos de los tribunales militares

La Junta ha conferido a los tribunales militares especiales jurisdicción sobre todos los casos que se refieran a violaciones del estado de sitio y actos ampliamente definidos como delitos contra la seguridad del estado y el orden público. En consecuencia, su competencia cubre todos los casos que les sean presentados por los servicios de seguridad del régimen. A la defensa le está expresamente prohibido alegar incompetencia del tribunal especial.

De los siete miembros que componen el tribunal y, por ende, actúan como jueces, solo uno se requiere que sea abogado. El fiscal está exento de todo requisito de calificación jurídica.

Los procedimientos de los tribunales militares son altamente sumarios y no existen salvaguardias procesales. Su desarrollo sigue la siguiente rutina:

El fiscal presenta su caso mediante la sola lectura de la acusación y de las declaraciones de los testigos. No llama a éstos ni permite que sean contrainterrogados.

Las declaraciones de los acudados que hayan sido obtenidas mediante la tortura o la coerción, no pueden ser cuestionadas por la defensa, en base a tal hecho. Una defensa que plantea tal cuestión puede ser condenada.

Al acudado no se le permite defenderse por sí mismo, ya que, en efecto, no puede presentar evidencia en su favor ni descalificar la evidencia presentada por la acusación. Se le prohibe hacer cualquier referencia a los temas que, en opinión del tribunal, tengan una connotación política.

Con frecuencia, el fiscal alega hechos que atañen exclusivamente a acciones acaecidas antes del 11 de septiembre de 1973. Este excepcional desprecio por las normas internacionalmente aceptadas, que prohiben estrictamente la aplicación ex post facto de disposiciones penales, constituye la base de los cargos contra todos los políticos dirigentes que fueron arrestados muy poco después del golpe militar.

Como se sostiene en el testimonio presentado en la Audiencia por ob-

.../

servadores presentes en algunos de los juicios ya celebrados, los graves delitos de que se acusa a los presos - traición y sedición - no podrían ser aplicados a los actos que se imputan a los acusados, por mucho que se extienda el alcance de la lógica o se retuerza el razonamiento jurídico. Los juicios militares no son otra cosa que una forma desembozada de represión y venganza políticas. Son un pretexto para mantener en prisión a detenidos políticos, a pesar de la presión internacional que exige su libertad.

Asistencia jurídica y protección de los derechos humanos

Las víctimas de la persecución política en Chile tienen urgente necesidad de asistencia jurídica profesional. Requieren protección y asistencia contra las amenazas que penden sobre su vida y seguridad. Necesitan tratamiento médico para las lesiones que les han dejado las torturas y el maltrato físico. Sus familiares requieren ayuda económica y asistencia para la búsqueda de los que han desaparecido después de ser arrestados. Los muchos problemas que conciernen a la ayuda y protección humanitarias, se han hecho alarmantemente agudos, después que el General Pinochet obligó a disolver el Comité Ecuménico por la Paz.

Al intensificar los servicios de seguridad sus actividades en septiembre de 1975, se lanzó una campaña de persecución en contra del Comité por la Paz. Muchos de sus miembros fueron acusados y arrestados, entre ellos, dos de sus principales abogados: José Zalaquett y Marcos Duffau.

Pronto se hizo claro que la campaña contaba con el visto bueno del Presidente de la Junta. En una carta dirigida al Cardenal Silva Henríquez, Arzobispo de Santiago, le exige la pronta disolución del Comité, pese al hecho de que las actividades de éste han estado motivadas manifiesta y exclusivamente por razones de orden humanitario.

La carta constituye una explícita admisión de que la Junta no tolera remedio alguno para las groseras violaciones de los derechos humanos en Chile. La carta produjo como resultado la disolución del Comité ocurrida el 30 de diciembre de 1975.

La posibilidad de obtener asistencia jurídica fuera del Comité está fuertemente obstaculizada por el hecho de que el Colegio de Abogados de Chile no ha prestado asistencia jurídica a presos políticos, ni siquiera a miembros suyos que la Junta ha arrastrado a los tribunales por práctica de su profesión. En verdad, los abogados que, con generosidad y diligencia, se han esforzado por ayudar a los presos políticos, corren el riesgo de ser objeto de severas represalias.

La persistente negativa o incapacidad del poder judicial para proteger en conformidad con las disposiciones de la Constitución chilena, los intereses de las personas arbitrariamente arrestadas, hace también imposible en la práctica otorgar asistencia jurídica significativa.

La situación exige una resuelta actividad internacional, tanto de carácter económico como moral, y una cooperación intensificada entre abogados chilenos y extranjeros.

./.

Los juicios contra los dirigentes de la Unidad Popular

La Junta promueve planes avanzados para someter a juicio a una serie de ministros, senadores, parlamentarios y militantes de la Unidad Popular, así como a funcionarios públicos bajo el Gobierno del Presidente Salvador Allende. Las personas amenazadas de ser llevadas ante tribunales militares son entre otras:

El Senador Luis Corvalán, Secretario General del Partido Comunista de Chile; Fernando Flores, Ministro de Hacienda (Partido MAPU OC), Pedro Felipe Ramírez, Ministro de Minería (Partido de la Izquierda Cristiana), José Cademártori, Ministro de Economía (Partido Comunista); Aníbal Palma, Ministro Secretario General de Gobierno (Partido Radical); Erick Schnake, Senador de la República (Partido Socialista) Daniel Vergara, Subsecretario del Interior (Partido Comunista); Jorge Montes, Senador de la República (Partido Comunista); Leopoldo Luna (Partido MAPU); Alfredo Joignant, Director General de Investigaciones (Partido Socialista); Sergio Vuskovic, Alcalde de Valparaíso (Partido Comunista); Andrés Sepúlveda, Diputado (Partido Socialista), y Tito Palestro, Alcalde de la Comuna de San Miguel (Partido Socialista).

Uno de los dirigentes que ha de ser juzgado. Erick Schnake, fue ya sentenciado a 25 años de presidio en los juicios de la Fuerza Aérea celebrados en 1974. En septiembre pasado, otros tres de los posibles acusados: Pedro Felipe Ramírez, Sergio Vuskovic y Andrés Sepúlveda, estuvieron en situación de ser liberados, según un anuncio ampliamente publicitado por la Junta. Sin embargo, pocos minutos antes de su esperada libertad, fueron trasladados a otras prisiones.

Según anuncios hechos en febrero de este año por la Junta, los dirigentes serían juzgados por un tribunal militar, en conformidad con procedimientos de tiempo de paz. Sin embargo, durante su visita a Chile, el Secretario General de la Comisión, Sr. Hans Göran Franck, recibió informaciones contradictorias de parte de diversos funcionarios. El Presidente de la Corte Suprema consideró que serían aplicables los procedimientos de tiempo de paz. El auditor a cargo de las investigaciones para la acusación manifestó en Valparaíso que serían empleados los procedimientos para tiempo de guerra. Al ser confrontadas estas declaraciones ante el Ministro de Justicia, éste admitió finalmente que la decisión estaba en manos de las autoridades navales.

Los informes que han presentado expertos legales, en la Audiencia de Helsinki, han convencido a la Comisión de que el juicio a cargo de un tribunal militar, aunque sea según procedimientos de tiempo de paz, no garantiza en lo más mínimo la imparcialidad e independencia de los jueces, ni tampoco los derechos fundamentales de la defensa.

En lo esencial, el procedimiento para tiempo de paz, en virtud del Código de Justicia Militar, es un procedimiento de corte inquisitorial. Este procedimiento, que en gran medida es escrito, hace posible prolongar largamente la reclusión de los presos.

La Junta se limita tan solo a modificar el escenario, pero continúa las prácticas extraordinarias de los procedimientos militares.

Los dirigentes amenazados han estado recluídos desde muy poco después del golpe militar por unos mil días aproximadamente. Han sido así, sin mediar sentencia alguna, privados de su libertad por un período equivalente al que consulta el Código Penal chileno para graves crímenes. Han sido forzados a soportar severas condiciones físicas, y varios de ellos han sido torturados y maltratados durante su período de reclusión.

Ni los acusados ni sus abogados defensores han tenido acceso a los materiales del caso, ni se les ha informado sobre los delitos que serán objeto del juicio.

La Junta tiene, sin duda, conciencia de que el juicio militar contra los dirigentes de la Unidad Popular constituye una grave afrenta para la opinión pública del mundo. Con todo, pese a las maniobras en que la Junta está empeñada, existe el riesgo de que tales juicios tengan probablemente lugar.

En consecuencia, los juicios tienen que ser considerados desde una perspectiva más amplia que la que corresponde a los dirigentes políticos implicados, Conciernen a la situación de todos los presos políticos que hay en Chile.

La Comisión Internacional, por lo tanto, estima que es de extrema urgencia esforzarse por impedir que se realicen los juicios proyectados, los cuales constituyen una flagrante parodia de justicia y de proceso debido.

Todos los presos políticos deben ser liberados de inmediato, sin condiciones y sin excepción alguna.

...../

La responsabilidad legal por la violación de los derechos humanos en Chile

Los actos sistemáticos de violencia ejecutados por la Junta y sus agentes son naturalmente actos criminales, en virtud del derecho chileno.

La evidencia recogida por diversas organizaciones internacionales, incluído en ella el enorme fondo de materiales reunido por la Comisión Internacional de Investigación, será puesto a disposición del pueblo chileno para que éste lo utilice en un justo proceso conforme a derecho.

Los pasos de los principales criminales de la Junta están siendo seguidos. La Comisión Internacional ha publicado ya una lista de unos cuarenta criminales notorios, y dará a conocer nombres adicionales. La mayoría de ellos figuran también en una lista de 77 nombres que ha publicado, en febrero de 1976, el Grupo de Trabajo Ad Hoc de las Naciones Unidas.

En la Audiencia de Helsinki, las víctimas han proporcionado nuevos nombres de personas responsables de torturas en los testimonios que han prestado ante la Comisión o sometido a su conocimiento en declaraciones juradas.

La Junta deberá también asumir su responsabilidad por lo que dispone el derecho internacional que han aceptado las Naciones Unidas, en particular la Convención Internacional sobre Derechos Ciudadands y Políticos, la cual ha sido ratificada por Chile y ha entrado en vigor a partir del 23 de marzo del año en curso.

Cabe recalcar que las groseras violaciones de los derechos humanos, cometidas bajo el régimen de la Junta, poseen además un aspecto criminal, en conformidad con el derecho internacional. Constituye un deber de toda persona el negarse a cumplir órdenes que impliquen torturas o muerte de seres inocentes. No hacerlo constituye un crimen en conformidad con el derecho internacional y las leyes chilenas.

Las atrocidades son de tal naturaleza que pueden, en verdad, caracterizarse como crímenes de lesa humanidad. Estos crímenes - de difundirse- constituirían una amenaza para todas las naciones.

El fascismo jamás debe ser un asunto de estricta preocupación nacional. Debe ser combatido, dondequiera que aparezca.

lr